

Año 1792

Jueves
1311/12

Josef Asim Regidor 3.º de la Villa de Sarr-
ñena Dico: Que en la referida Villa existe
una porcion de terreno destinado para
Cabañera R.º Carretera, y para para el
abrevadero, que es indispensable su exis-
tencia con motivo de las Serias por
la mucha concurrencia de Cavalleri-
as, y por hallarse inmediato ala Fu-
ente y Muros del Pueblo. Que el
Ayuntam.º ha vendido a Moque
Corbaton una porcion de terreno
como de quarenta varas de longi-
tud, y cinco de latitud siendo in-
dispensable la existencia de dho
terreno para los fines expresa-
dos, lo que ha protestado dho Reg.
3.º que tambien ha procedido dho Ayun-
tamiento ala venta de siete pracio-
nes de tierra junto ala fuente la-
mada de Sraga: Sup.º se mande
al Ayuntam.º de Sarrñena que
con pretexto, ni a titulo de las ven-
dicion, que ha hecho, o combenido
de los expresados terrenos, no permi-
ta se practique en ellos obra
ni cosa alguna que impida la
existencia y situacion en que
en el dia se hallan dho Paros
y demas. Va.

M. Ado.
N.º 100
Luesca

Se Gov.
Labora



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Dei Nomine Amen: Sea á todos
manifesto: Que Yo Josef Añón, Regidor tercero
de la Villa de Sarriena, y al presente hallado en la
Ciudad de Saragosa, con esta calidad de mi grado
cierta ciencia y certificado de todo mi dño conui-
tuos y nombres en P^{tes} misas legítimas á Ma-
nuel de Cobo, Manuel Texera, Antonio Vá-
quera y Juan Vaborda que lo con el Nume-
ro de la Real Audiencia del presente Reyno
de Aragon, á toda junta y á cada uno de
poru para que en mi nombre y represen-
tando mi propia Persona calidades y dños puedan
interbenir e interbengan en todos los Pleitos
questiones pretensiones y Demandas civiles y
Criminales que tengo y puedo tener con que-
quier Persona. Personas, Puestos, Capitu-
los y Priberidades, ante los señores Jueces, Au-
diencias y Tribunales competentes de^{co} y secu-
lares, dando en ello Pedimento, haciendo re-

quiere, proteccion, Exhibicion, Pruebas,
Alegatos, Contradiccion, Apelaciones y replicas,
siguiendolas en todas instancias, homologacion
auto y sentencias, Interlocutorio y definiti-
bas y en su Execucion ineludiblemente, con
franquicia libre general de administracion sin
ninguna limitacion y con facultad de furca
y substitucion al presente Poder en quien y
las veces que le pareciere, revocando uno o sub-
stituto y nombrando otro o nuevo que a todo
relevo en forma: De manera que, por fal-
ta de Poder mas especial que el aqui expre-
sado no dege otener cumplido efecto quanto
por dho. mi Procuradores y substitutos en
su caso en virtud del presente fuere hecho, dho.
y procurado, y prometo haverlo todo, por
fama y no revocarlo en tiempo ni manera
alguna, o por la obligacion que a ello hago
dho. Persona y todo mi Bien y ren-
tas, muebles y otros dondequiera havido. Y
por haver: Hecho por lo sobre dho. en la Ciu-
dad de Tarazona a veinte y cinco de Agosto del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesus Cristo de mil ecientos noventa y dos, siendo
a ello presente, por testigos Miguel Lecha, y

Manuel Vizarron Escribientes residentes
en dha. Ciudad.

Sig.  no Don Matias Benjona, Pro. Es. de
y del Colegio de San Juan Evangelista de la Ciudad
de Tarazona Domiciliado en la misma, que á lo
bre dho. presente me hallé, y cerré.

Acuerdo y
na



Señor marqués

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Como Venox

Mamuel de Sola, en nombre de Jph Arvin,
Regidor tercero de la Villa de Sarinena, de quien ten-
go y presento Poder, y de el usando, ante V.E. parezco
y como mejor proceda Digo que en la referida Villa
de Sarinena existe una porcion de terreno destinado
para Cabanera R.l. Carretera, y paso para el abrie-
badero, que en el tiempo de las Ferias por la mu-
cha concurrencia de Caballerias, que es notorio concu-
ren a ellas, es indispensable su existencia por ha-
llarse inmediato a la Fuente, y Muros del Pueblo,
cuyo Ayuntamiento intento vender una porcion co-
mo de quarenta Varas de longitud, y cinco de lati-
tud poco mas o menos, y considerando mi Parte, q
no podia bonificarse sin la licencia de V.E. lo protegi-
to, no solo por esta Circunstancia, sino tambien por
la de que es indispensable la existencia de aquel
terreno en la forma que siempre ha permanecido
para los expresados fines, y efectos, porque han de an-
gozarse, los pasos, y Cabanera, y ha de producirse
no pequeña confusion entre las Caballerias al tiempo
de llevarlas a la Fuente, y sin embargo de la pro-
teccion q mi Parte hizo con la expresada Calidad de
Regidor, los demás componen del Ayuntamiento, se
unieron, y depreciandola han hecho la venta a Ro-
que Corbaton, y a otro Vecino del Sitio, en la extension,

y latitud referida, en quarenta libras u otra
mas verdadera Cantidad. Y tambien ha procedido
dho Ayuntamiento a aunar, y conberir, con
sete Vecinos de dha villa, la venta de siete por-
ciones de tierras que se han venalado ya junto
a la fuente llamada de Fraga, convenientes todo
la dilatacion e ciencia baxas, y mude de anchura
poco mas o menos por precio de quarenta libras
u otra mas verdadera, y se en dho situacion
forman los Corrales que se proyectan, requita
el enanche que tiene aquel terreno, para abrebax
los Ganados en la expresada fuente, y se proporciona
podessen confundir las Caballerias de una Man-
da con las de otra, y temiendo q. el Ayuntamto.
quiera continuar en hacer semejantes Ventas
de terreno comun, en perjuicio del Publico, ha con-
siderado mi parte, con la expresada calidad, indis-
pensable, ponerlo en noticia, y consideracion de V.
a fin de q. informado de la verdad de enos hechos,
o por el Corregidor de aquel Partido, que lo es de la
Ciudad de Ouesca, o en la forma q. tenga por
conbeniente V. se sirba providenciar, el que
en los expresados Terrenos, a pretorio de dha
nula bendicion, no se practique obra alguna
ni baxde la situacion, y enanche que tiene el
Terreno: Envia atencion

E A V. E. pido y sup. Co. tenga p.
presentado dho poder, y enm vista y de lo demas
expuerto que fuisse cierto en animo de mi Par-
te, se sirba mandar al Ayuntamiento de la Vi-
lla de Sarinena, que con pretexto mi titulo de
las Vendiciones que ha hecho o conbenido de los

expresados Terrenos, no permita se haga
ni practique en ellos, obra ni cosa alguna q.
impida la existencia, y situacion en que en
que en el dia se hallan los Pasa, Cabanera,
Transitos para los Abrebadores, junto a las
referidas Fuentes, y Muxos de la villa, y eno baxo
las multas, penas, y apercivimientos que van del
agrado de V., condenando a mas a los que han
conbenido, u otorgado dhas Ventas en las cosas
de este Recurso, q. todo proceda en dho que pido la.

D. Joaquin de la Cerna

Manuel Solaz



Teinte marauesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Auto de la Real Audiencia de Lima, en 17 de Mayo de 1792.

Auto de la Real Audiencia de Lima, en 17 de Mayo de 1792.

Al Ayuntamiento de la Villa de Arequipa, na, informe dentro de seis dias lo que vele o pareciere, y pareciere, sobre el con-
tenido del Real Cuerdo que antecede. Y por
ahora, y hasta nueva providencia
no inhove en cosa alguna sobre este
particular.

[Signature]

Díose

Testimonio



Teinte marauesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Jose Mariano Manas Escriba Real y su Mag. y el
Ayuntamiento y Juzgado de la presente Villa de Arequipa
e donde se veuno. Certifico, dofe, y verdadero testi-
monio alq. V. que el presente viernes, que hoy dia
de la fecha, Parecio Personalmente D. Anselmo Milla
llar Conde de Pro General del Ayuntamiento de esta dha
Villa: Quien expuso ante dho. Cmo. g. a efecto de ha-
cer el Ayuntamiento de esta Villa un Informe al
Real Acuerdo sobre la venta de unos terrenos, que
se encuentran en posesion por el Regidor Teniente, Nece-
sario q. dicho efecto haga constar a la Declaracion
de la Real Cuerdo, que para ven dho. terrenos habian pa-
sado a poder del Sr. M. que son D. Jose Gilavente,
Bernardo Manas, y Juan Arula; Asimismo a
Bernardo Canique, ya Manuel de Penitio Can-
te, y en consecuencia, Diperson, y a dho. Arula,
Penitio Gilavente, Manas, y Arula, que es como ha-
bian pasado a poder del Sr. M. y en consecuencia
dho. Patio terrenos, q. en su virtud dho. Ayun-
tamiento venden para fabricar Casa, y que en su
virtud habian pasado al menos q. se dice de
la Torreta, y una nina, y en dho. conser ten
muy de el caso el que le vendan para Casas

y que aya quedado para Cabanera veinte y nueve
palmas de latitud, y tiene de longitud hasta la fuente
ochenta varas de longitud, es de dhos. litios, con
cuios motibos comprenden no hacan enbazarar algu-
no para las abreviadas, pues es de dhos. Bago, hasta
dha fuente marcada, y mas alla, hai una porcion
de Cabanera que tiene de anchura sesenta, y
veis palmos, y la mayor parte de Cabanera de Hu-
erta, y villa no lleva mas anchura que el que
lleve en dho Bago, ni aumentame. Que los cerros,
o seis Bagaños que fueron abax de ozer el
dho punto, son uno Bago, siete de diez abiete
palmas, diez varas, y queda de Cabanera, es de
dhos. litios en anchura cinquenta, yor pal-
mas, y medio, y de dhos. Bago hasta la fuente
llamada de Trapa hai de longitud sesenta, y
veis varas, y aor mas alla de la fuente cha-
lla una plaza de sesenta, y una vara de lon-
gitud, y de latitud, es de dha fuente hasta el
llero hai de veinte y seis varas, yor palmas que
comprenden los mui beneficiados al publico
el que se vendan uno, y otro Bago, lo uno por
el acrecimto, de poblacion, y en otra de el Pue-
blo, y lo otro por que con ello se quitara la co-
rupcion, por perjudicial a la salud publi-
ca, y a dha por que comprenden, que vendien-
do dhos. Bago, y haciendo edificios, se quitara
lo comunero, y otros colares q. existian, y que
todo lo que llevar dho. el la vedado lo cargo de lo
que obedecian, cumplir a dho. P. M. y P. M. 10

quando lo manda a on pagar a registran dho tre-
no, y elorad lician, on o, o por uno, y ne qau p.
con nua casar en aum, & la poblacion, y me emio
sura, y q. no haila menor duda, q. & necesidad
se ven vender por la mucha abundancia de gen-
te q. hai en la presente villa un tre en casar, y q.
di mismo el dho q. con el mucho anchas que
queda para la abogada, no n pi & el que se ven-
dan dho bagos, y que todo lo que llevandha esta-
bilidad, y en caso nece raio lo bolverian a de-
rar mas en forma, q. lo mismo dixeron, y el la-
zarar con este dho canton, y para que to do
lo referido course como dho & convenga, y sea
necesario, a reguim, el expreso dho. An
tolen Mexalla Sindico Pion sobre dho, Doi
el presente por testimonio, que s. on, y
f. amo en la villa de Taurinena a los dies
y ochos dias del mes de Setiembre, en el
setecientos Noventa, y do ano

Testimonio de Fechas
Jph Mariano  Marias



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.



Informe.

Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Ex. mo. S. r.

El Ayuntamiento de la Villa de Huancayo en virtud de R. l.
Provinen q. se le ha hecho saber Queda por Q. b. Asm
Regidor tercero de la misma sobre q. se informe de los
particulares sobre la solicitud de D. Regidor tercero: Debe
exponer a V. E. q. en esta Villa estan cerca su Dora-
cion de Cien Duros, q. con ella no pueden sostener
los Gravámenes q. se estan experimentando en re-
parar mucha parte de los Fumos, y q. con mucha
dificultad sin embargo de hacer varias Representa-
ciones ala Superioridad no se puede conseguir Cau-
dal de Prop. para los Reparos q. necesita esta
Villa. Que en el dia se hallan derruidas las Fuen-
tes comunas para las abrevadas, como para el
Regim. de las Aguas q. necesitan los Vecinos para
su manutencion. Que por el R. l. Consejo se mandó
poner Maestra de Niñas para su educacion en esta Villa
haciendoles Escuela proporcionada y decente (que no lo havia)
dotando a D. Maestra de los Prop. en Cinqüenta Du-
ros. Que las Carcelas de esta Villa estan tan derruidas

y poco seguras, por ver su formacion de paredes de tierra,
q. con mucha facilidad y frecuencia las escalan, y violentan
los Puos, de qui muchas veces se ha dado cuenta
ala R.^a Sala del Crimen, y aun al M. J. S. In-
tendente Gual de este Reyno; Vsin embargo de haver
hecho Representacion al R.^a Consejo hace algunos
años, y remitido el Plan de la Obra q. se intentaba
hacer para Casas de Ayuntamiento y Casales, no se ha
podido hasta de presente lograr otra buena, sin
poder vaxer en q. cimiento, o por falta de medios
para instalarla. Que en el dia esta sufriendo esta
Villa el haver hecho conducir unos Puos, profugos
de estas Casales desde la Ciudad de Taca, q. los
cogieron, q. ha importado su conduccion desde aque-
llas a estas, con las regularidades correspond. y la ma-
nutencion de ellos en esta Ciudad hasta que llegaron
a estas, como mas de veinte Lib. Targ. con muy poca
ciferencia, y en el dia se estan manteniendo para
su sustento con dos r.^{as} de vellon diarios. Que para
acudir a estos indispensables gastos, y con el fin de
no molestar ala Superintendencia, y no dar lugar
a q. otros Fondos se inutilizen y pierdan total-
mente, determino por su Resolucion dho Ayunta-
miento con la Junta de Prop.^a en pleno, el q. aten-
didas dhas Circunstanc.^{as} y la de haverse acucido tan-
to numero de Gente q. hay en esta Villa sin
Casas, se vendiesen algunos Baños, q. se hallan

entro, y extra Muros de la misma de poca consideracion,
q. solo sirven para la oultracion de los Malhechores
y poner Estricolas y podadumbres, y a fin de aumentar
y camorear dha Poblacion como lo han executado
otros Ayuntam.^{tos} y Juntas de Prop.^a Anteriores: De
forma, q. para haver ver a V.E. la falta de habi-
taciones, q. hay en este Pueblo de pocos años a esta
parte, aun de los Campos, Heredades, q. hay fuera de
los Muros se han fabricado muchas Casas, y Edi-
ficio, y aun actualm.^{te} se estan fabricando en Breves
de V. Radio, q. han vendido diferentes particulares
a diversos Vecinos, por la escasez de terreno para
construccion de Casas y Edificios; V. q. atendiendo dho
Ayuntam.^{to} la grande escasez, y los muchos desacom-
dados, q. no pueden fabricarse Casa por falta de
terreno, dispuso q. Sugetos, y Personas de pericio, e
imparciales diesen algunos Baños, y declarasen
si eran perjudiciales o no al Pueblo, y si la pobla-
cion perdia alguna otra cosa por q. se vendiesen dhas
Baños; Y habiendo resultado por las declaraciones q.
hicieron dho Peritos de q. de la venta de dho Baños
eran oportuno, y necesarios para la harmonia de
Poblacion, y aumento de ella, determinaron todos juntos
el vender dho Baños, y aun el mismo Pujador tereno
por quien se insta: De manera, q. hasta que llego a con-
desse uno q. expresa ala Cabecera nada tubo que



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

decia, hasta que se opuso sin duda por tener este
su Palanca para Mulas en las Ferias, que se
celebran en esta Villa, pareciendole que haciendo
Palanca en otro Pazo, podia defraudarse en el
acogimiento de forasteros Feriantes; Y para que
se vea, que Dho. Regidor anda con inteligencia,
se demonstrara a V.E. que la Cabanera que
cita se espicha, queda en su anchario de vein-
te y nueve palmas, de forma, que la mayor parte
de la Cabanera, que para por la Puerta de esta Villa
y aun por ella misma, no tiene la extension que que-
dara en otro Pazo, como demonstraron los testigos de-
ritos, que han ido a reconocer dichos terrenos por
sus mismas declaraciones, y resulta ya del testi-
monio, que se presenta, por Dho. Ayuntamiento,
y acompaña. Lo cierto es, que para que se
instruya V.E. que Pazos son los que se han
vendido, uno de ellos es, que se ha valuado en
seis Duros, otro en igual cantidad de dos en cinco



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Duros cada uno, otro en seis Duros, que los mismos que los han
comprado se reservan para poner Estiercoles, tocando con
el mismo Muro, y en perjuicio de la Salud publica: Que
los Pazos que reclama a Dha. Cabanera de los uno se sacó
por treinta varas de longitud a Varon de diez reales por
vara treinta libras Tag. y en la misma forma de el
otro por doce varas, doce libras Tag. quando Dha. Ca-
banera en los veinte y nueve palmas de anchario,
y todos ellos situados junto a dichos Muros, que no ser-
vian mas, que para estiercoles, y corrupcion de la
poblacion. Que todo este Caudal se mandó poner
en manos del Depositario, y el su precio con libe-
mientos del Ayuntamiento, pago a los laborantes que tra-
bajaron en las Carreteras, a los Oficiales, y Jornaleros, que
trabajaron en la Escuela de las Niñas, y en otros Pargos
precios, y mercedes, que ocurrieron a la administracion de
Justicia, y todo con la mayor equidad, y justificacion, sin
que por Dho. Ayuntamiento simul con la Junta de Prop.
se haya invertido Dho. Caudal en senopio de ningun
Individuo de Dho. Ayuntamiento, y Junta de Prop. como
lo haria demonstrable a V.E. en caso necesario.
Que de haver vendido Dho. debiles e inútiles Pazos, se

sigue el que el Ayuntamiento sin tomar conde a quien de
Prop. ha reparado los Fuegos, sin modificar los
Caudales Públicos, ni darlos al vecindario, ni mo-
tar a la Capellanía en Reparaciones. Lo otro
que se verifica el aumento, y crecimiento de la pobla-
cion tan asquerosa por Su Mage. en sus peticiones y
A. V. Encuentra; No otro, en quitar a la Poblacion
las contribuciones q. se originan de los depositos
de los Erancolares, y utro de los Malhechos en
especial en las noches de Vendas, Y tambien en el
buen manejo e inversion de los paccos debiles, q. de
los Pagos comunes se han sacado, y la costumbre
introducida de muchos años a esta parte, que han
tenido los Ayuntamientos anteriores de vender re-
mante. Pagos, q. en el dia ya son casas, Corrales,
y Edificios, haviendose mejorado este Pueblo en tal
forma, q. se han aumentado a pocos años a esta
parte mas de Cienquenta Vecinos, y en el dia hay
mucha poblacion de Gente, que con grande instan.
hacen diferentes Recursos al Ayuntamiento y Junta
para q. les vendan Pagos para construirse Casas
por no tener donde habitar, pues se esta expe-
rimientando en el dia, q. viven muchos en
unq. miserables Papas, como en caso necesario se
haya demostrable a V. E. como tambien de q.
por no tener sitio para Casas muchos de ellos se
la estan fabricando en Huertos, Oras, y otros

parages fuera de la Villa, q. a tener tantos las fabricarian
dentro de la Poblacion, o al menos junto a los Muros, co-
mo lo han executado los q. han podido lograrlo.

Si este Piquido se repara, o viera q. el Ayuntamiento y Junta
vendia los Pagos, y se apropiaban a sus tercios, para
tenencia justa razon para formar quejas, y recla-
mar, pero le consta todo lo contrario. En el dia para
el socorro de estas necesidades no queda el auxilio, y recurso
de los Caudales de Prop. por las providen. del Gobierno, y des-
no, que le ha dado Su Magestad, para la ex-
tincion de Vales Reales, y si el Ayunta-
miento no pudiera usar de las facul-
tades q. conserban todos los de el
Reyno por en efecto de la Policia, en-
cargada, que se le concede dentro
de lo q. respecta no solo al amen-
to de Casas, sino aun para exmo-
tear las Poblaciones, se incident
en la necesidad de repartir entre los ve-
cinos lo que se ha gastado en la com-
paracion de Carcelas, y el mas que se
dexa expuesto, sufriendo todos el gravamen
de que se le ha exponerado con ve-
nificio publico, y sin perjuicio de tercero.



De late marau-bis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Por lo que expuso, y Suplico este Ayuntamiento
se sirva V. E. aprovar la Concesion de los Pa-
cos, y deprecian el Recurso del Proveedor
de Laxinena y Setiembre a diez y ocho del
año mil, setecientos, y noventa y dos.

Matthias Crustan Alled

Josef Marias Regidor

Pedro el verdez.

Antolin Trizallas Signico

Por su mandado

* Jphell Mariano Marias Secreto

El Fiscal de S. M. D. n. de los Segros Reales
prohiben a los Ayuntamientos la Venta y Gra-
nacion de Vago y demas pueros comunes
de los Pueblos sin licencia del Condo: El Ayunta-
miento de Laxinena no la ha tenido p. n. en
los Ventas q. reconoce: Por ello, deben declararse
nulas y mandan a los q. las han hecho, q. se ab-
tengan en lo sucesivo de sermante en caso, ne-



Dara despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Alugar a los Compradores el puerio q. han
perubido por ella, y q. eng. al Condo,
conservacion y munitenion de los Puente
y demas Puente eng. enteren el Comun,
aviven su dilig. para obtener licencia de
gastar de los Caudales publicos lo necesario
a su reparacion. Laxag. 7. de Octubre de 1722 =

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mfg.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto
H.

Vega
Urquiza
Villaba
Cruz
La Rupa
Perez.

Larag. v. de Diciembre de 1792. fol.

Reservando la Censura del
Fiscal de S. M. se comuniqué
este Expediente a la parte de
Jph Asin Regidor tercero de
la Villa de Saxinena.

Notif. on

En veinte y dos del mismo, notifique
el auto que antecede à Manuel de
Sola Prior en mi nombre, en su perso-
na, de g.º Certificado.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.



Acuerdo



Teinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
TRES.

Enmo Senor

Manuel de Sola, en nombre de Jph Asin Reg.
3.º q. fue de la Villa de Saviñena en el año pasado de mil
setecientos noventa y dos. Y Expediente á su instancia en
q. el Ayuntamiento de la misma no proceda á la venta
de ciertas porciones de Vago, ó Terreno del Común é insub-
sistencia de las que ha hecho, como mejor proceda Digo: Que
se ha mandado comunicar á mi parte este Expediente, que
dando reservada la censura del Fiscal de S. N., y J. E. Jus-
ticia mediante sin embargo de lo expuesto por dho Ayun-
tamiento en el Informe que hizo, en cumplimiento de lo
mandado en Auto de veinte y siete de Agosto, se ha de re-
vir hacer y determinar á favor de mi parte, como en su re-
curso tiene pido, yuplicado, condenando en todas las costas
de el á los q. comparecieron dho Ayuntamiento, que así pro-
cede, y es de hacer por lo que de auto resulta general y mas
favorable que reproduco. Y porque ya reconoce el Ayunta-
miento en el Informe q. ha practicado la certeza, y verdad de los hechos
q. por mi parte se expusieron en su recurso, p.º confiera las
diferentes porciones de Vago y Terreno común que ha ben-
dido á varios particulares, y el que alguna se executara sin
reclamar, lo que se practicaba, y aun el q. condescendiese
á ello mi parte, no puede influir en manera alguna
para q. ha pretexto de esto, se le quiera mixear lo q.
despues ha practicado, por las figuradas causas que se
proponen, pues creiendo q. el Ayuntamiento tenia las
facultades necesarias para tales fines, prestó su consen-

En

timiento, y otorgó tambien con los demas la correspondiente
Escritura, pero advirtiendo que los demas Ayuntamientoes
aspiraban a proceder a la venta de otros Vagos, y terre-
no comun, inquirió, si para ello havia mediado la
debida licencia, y facultad, y aunque la proponian
podia executarse, dando oportuno destino al caudal, q.
se ricase, no quedó mi parte tranquilizado con esta res-
puesta, y habiendosele dado dictamen de q. no podian
practicarse tales alienaciones, las reclamó desde luego, y
biendo la insistencia de los demas hizo la protesta q.
ya se reconoce, y como vió que aun por este medio
no se contenia el Ayuntamiento en practicar ta-
les ventas, antes bien que las repetia, dando varias
porciones de terreno, que angustaban los Pasos, y re-
ducian a menor ensanche el terreno que existia
junto a la Puente llamada de Fraga, impidiendo q.
en los tiempos de las Ferias, pudiesen esperarse con
oportunidad, y sin confundirse unas Manadas de
Mulas, con la q. o enaba abrebando, y havia de pasar
o executarlo, se determinó a acudir a V. formando
este recurso, a fin de que jamas se le pudiese incre-
par q. como tal Regidor havia condescendido en
otorgar tales contratos, y por mas que sea cierto que
la Poblacion de Sarinena se ha aumentado, y que
no hay Vacante cara alguna, donde se pueda colo-
car una Familia y Oidorador, tambien lo es que
muchas de las porciones de Terreno q. habiendo
el Ayuntamiento, no se han empleado, ni pueden
emplear en formar Casas, sino q. el unico destino
q. han tenido, y tienen, es emplear los Corrales, y
lo combence la pequena extension, y profundidad
q. ya se reconoce en el mismo Testimonio que se
hatriado, y en el Informe que se ha presentado
y el imponer q. ocupadas las distancias que se ben-
dieron, q. toda via competente paso, y disposicion
para el abrebador en dicha Puente es pura bo-

luntariedad, puesto q. la grande concurrencia de las
Ferias, y la multitud de manadas de Mulas que
concurren a ellas, exige el q. para un uso tan indis-
pensable pueda hallarse el terreno sin opresion, a fin
q. no se confundan las de una, con las de otra, y que
los Dueños de todas no tengan motivo para promover
disputas, ni espere la manada, por buscar en ella
la saballeria q. se ha confundido, y mezclado con
la otra, como havia de suceder necesariamente, siendo
reducido el ambito destinado a aquel objeto, y mucho
mas quando aun los pasos Cabanales han experi-
mentado el angostarse, pues a causa de haber ocupa-
do los Compradores el terreno que se les concedió de ellos
conbarior los parajes, donde ni veinte y quatro pal-
mos se ha dexado de anchura. Y sobre todo estando pro-
hibido expresamente a los Ayuntamientos el que por
si y sin la licencia y facultad necesaria, puedan ape-
nar los terrenos del comun, y Vago que hay dentro
de las Poblaciones inmediatas a sus Muros, y los que
se han considerado preciosos para los Pasos Cabanales
y otro uso de esta naturaleza, que se llaman con
propiedad publicos, reclamó juramente mi parte con
la calidad de Regidor, y en cumplimiento exacto de
la obligacion de mi Empleo, las pretendidas ventas, y
las que de hecho se habian practicado, y mas quando
es pura apariencia, y voluntariedad, de expresar que
aquellos terrenos eran perjudiciales al comun, por
el uso, y destino q. se les daba, porque quando fuera asi
no le faltan al Ayuntamiento los medios de policia
para impedirlos, y ya se ve que es de ningun aprecio
la Declaracion de los que se llaman vendidos, hecha por
unos buscados de intento, y quando esto cesara
y fuese tan preciso al Ayuntamiento el mover
Caudales en los fines q. expresara, y no se hallare dispuesto
el medio de conseguirlos para tales fines, nunca le es
permitido proceder por si a la venta de tales vagos
y terrenos, sino que a lo sumo le podia adobechar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

haciendo ver la utilidad q^e remediaria a la Poblacion
para representarlo al Superior, y lograr la licencia
necesaria y facultad de hacer tales Ventas, y entonces
podria ser acomodables la inversion del Capital, y aun
que mi Parte no duda q^e se ha empleado en los fines
q^e se proponen, esto ya se ve que no es capaz de hacer
subsistentes tales Ventas de un Terreno comun
de unos vagos del Pueblo de porcion de los pazos
Cabañales, y el que siempre se ha conservado, sin
edificio, para la situacion oportuna, y comodo de
las muchas manadas de Caballerias de todas espe-
cies que se conducen para su despacho a las ferias
q^e hay en la Villa, y habiendo visto tan justa la
reclamacion q^e hizo mi Parte, se ena en el caso de
que se defiera a su solicitud, en el Recurso, y se
condene en costas a los que lo han motivado, prac-
ticando tales Ventas sin obtener antes la indis-
pensable licencia, y facultad para ello. En cuya at.

A V. E. sup. Co. se sirva deter-
minar este Expediente como en el mismo lo tengo
duplicado, p. lo que procede en su aq. lido con costas.

D. Joaquin de la Cruz

Mmanuel Solaz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Auto
J. C.
Villava
Miralles
Llamas
La Mipa
Perez.

Lima a Mayo diez y ocho de 1793. Aca. G.

La parte de Josef Arin Regidor
tercero que fue de la Villa de Sari-
riena, y el Ayuntamiento de la
misma sobre lo que respectivamen-
te solicitan en este Expediente
usen de su derecho donde y como
correspondan.

3/

Notif^{on}. En veinte & dho notifiq^{ue} el auto que
antecede á Manuel & sola Pro^a en m^{te}
de su parte en su persona de que Cen-
tifica.

Laborda
M